

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 278

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / 20 N° 5 EN MENUDA S/

ASUNTO N° 317/09 (DICTAMEN DE COMISION N° 5 ASUNTO N° 008/09
(BLOQUE NRE PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA ESPECIAL
DE REGULACION DOMINIAL DE LOS BIENES INMUEBLES FINANCIADOS
Por el IPU)) ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de : 16 SET. 2010

Girado a Comisión N° PR

Orden del día N° LEY SANCIONADA

01



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A. R. I.

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase el Programa Especial de Regularización Dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda (IPV).

Artículo 2°.- El presente Programa tiene por objeto desarrollar un proceso de regularización destinado a todas las personas y/o familias que sin ser adjudicatarias se hallen ocupando inmuebles incluidos en el mismo y cuyo uso sea de vivienda familiar.

Artículo 3°.- Podrán ser beneficiarios del Programa de Regularización Dominial, quienes a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, pública y pacífica durante por lo menos ^{especial} ~~yo~~ ^{dos} (2) años, que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el Reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatarias de viviendas FONAVI.

Artículo 4°.- El IPV conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplimentar la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.

Artículo 5°.- Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el Reglamento previsto en el artículo 8°.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Artículo 6°.- La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y recayera sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no fueran desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

Artículo 7°.- Cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el IPV formalizará, de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la escritura traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico período mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 8°.- El IPV deberá dictar el Reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El Programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/asunto N° 317/09.-



**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA**



CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social, ha considerado el Asunto N° 317/09 Dictamen de Comisión N° 5 en Mayoría S/asunto N° 069/09 Bloque A.R.I. Proyecto de Ley creando el Programa Especial de regulación dominial de los bienes inmuebles financiados por el I.P.V. y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su Sanción.-

SALA DE COMISIÓN 03 DE AGOSTO DEL 2010.-

[Handwritten Signature]
Abogado Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

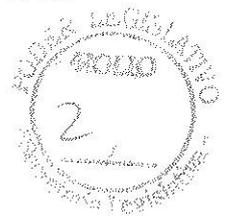
[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO VALE VITO ARSUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 317/09



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Programa Especial de Regularización dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda.

Artículo 2º.- El Programa creado por la presente tiene como objeto desarrollar un proceso de regularización, el cuál deberá realizarse en todo el parque habitacional del Instituto Provincial de la Vivienda, dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, y tendrá como destinatario a todas las personas o familias que se hallen ocupando inmuebles incluidos en el programa, destinado a vivienda familiar, sin ser adjudicatarios de las mismas. A tal efecto dicho instituto deberá dictar el reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la promulgación de dicho reglamento.

Artículo 3º.- Podrán ser beneficiarios del programa de regularización dominial, que a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, pública y pacífica durante por lo menos un (1) año, que cumplan con los requisitos previstos por el instituto en el reglamento específico y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda F.O.N.A.V.I.

Artículo 4º.- El Instituto Provincial de Vivienda conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1º, a cumplimentar la regularización prevista en la presente Ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el I.P.V.

Artículo 5º.- Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo 2º

Artículo 6º.- La presente Ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o


Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Luis FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 317/09.-



sus derechos habitantes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

Artículo 7º.- Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de vivienda formalizará de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la escritura traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico período, mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del I.P.V.

Artículo 8º.- Queda prohibido a los adjudicatarios de viviendas del I.P.V, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad. El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integrarán la liquidación de financiación, por todo concepto.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Abogado Cavaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

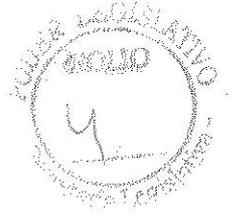

LUIS del VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 317/09.-



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN 03 DE AGOSTO DEL 2010.-

Abogado Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

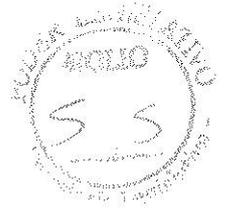
Abogado Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 317/09.-



LISTADO DE FIRMANTES

VELAZQUEZ, Luis del Valle

LOPEZ, Osvaldo

LOFFLER, Damián

SALA DE COMISIÓN 03 DE AGOSTO DEL 2010.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **317**

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 5 EN MAYORIA S/Ast.

Nº 069/09 (B. ARTI Proy. de Ley creando el Programa Especial de Regulación dominial de los bienes inmuebles financiados por el I. P. V.), aconseja su sanción.

Entró en la Sesión de : 29 OCT. 2009

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/asunto N° 069/09.-

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5

EN MAYORÍA LEGISLATIVA
SECRETARIA LEGISLATIVA

20 OCT 2009

MESA DE ENTRADA

N° 317

H. 15⁰⁰

FIRMA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social, ha considerado el Asunto N° 069/09 Bloque A.R.I. Proyecto de Ley creando el Programa Especial de Regulación dominial de los bienes inmuebles financiados por el I.P.V. y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su Sanción.-

SALA DE COMISIÓN 27 DE OCTUBRE DEL 2009.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 069/09.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

miembro informante.

Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el

SALA DE COMISIÓN 27 DE OCTUBRE DEL 2009.-

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Programa Especial de Regularización dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 2°.- El programa creado por la presente tiene como objeto desarrollar un proceso de regularización, el cuál deberá realizarse en todo el parque habitacional del Instituto Provincial de Vivienda dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, y tendrá como destinatario a todas las personas y/o familias que se hallen ocupando inmuebles incluidos en el programa, destinados a vivienda familiar, sin ser adjudicatarios de las mismas. A tal efecto dicho Instituto deberá dictar el Reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento.

Artículo 3°.- Podrán ser beneficiarios del programa de regularización dominial, las personas que a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, publica y pacífica durante por lo menos un (1) año; que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el Reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda FONAVI.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial de Vivienda conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplimentar la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.

Artículo 5°.- Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo 2°.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6º.- La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

Artículo 7º.- Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de Vivienda formalizará de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la Escritura Traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico período mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del IPV.

Artículo 8º.- Queda prohibido a los adjudicatarios de viviendas del IPV, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad. El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integrarán la liquidación de financiación, por todo concepto.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **069**

PERÍODO LEGISLATIVO 2009-

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** Proyecto de Ley creando el
Programa Especial de Regulación dominial de los
Bienes inmuebles financiados por el I.P.V.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

07 ABR 2009

MESA DE ENTRADA

Nº 069. HS. 16.30. FIRMA

Fundamentos

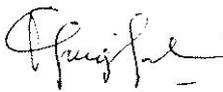
Señor Presidente:

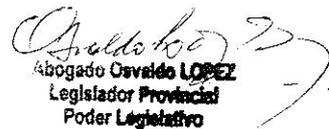
Conocida es la grave problemática habitacional por la cual atraviesa nuestra provincia.-

Ante ello, mientras se evalúa la implementación de políticas públicas tendientes a promover el acceso a la tierra y a la vivienda por parte de los ciudadanos y/o familias de nuestro pueblo, es necesario ir avanzando en la regularización de la situación de muchas soluciones habitacionales hoy existentes, como la de muchas unidades del Instituto Provincial de Vivienda que, o no están siendo ocupadas efectivamente, o no lo están siendo por parte de sus auténticos adjudicatarios.-

Para poder dotar al IPV de un instrumento legislativo adecuado a dicha regularización, es necesario implementar un programa especial que, respetuoso de las reglamentaciones vigentes, permita ir consolidando la tenencia de las unidades habitacionales en cabeza de quienes efectivamente se hallan habitándolas.-

Por ello pedimos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.-


VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Abogado Osvaldo LÓPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Programa Especial de Regularización dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda.-

Artículo 2°.- El programa creado por la presente tiene como objeto desarrollar un proceso de regularización, el cual deberá realizarse en todo el parque habitacional del Instituto Provincial de Vivienda dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, y tendrá como destinatarios a todas las personas y/o familias que se hallen ocupando inmuebles incluidos en el programa, destinados a vivienda familiar, sin ser adjudicatarios de las mismas.-

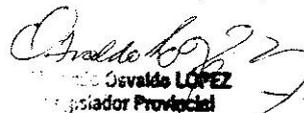
A tal efecto dicho Instituto deberá dictar el Reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento.-

Artículo 3°.- Podrán ser beneficiarios del programa de regularización dominial, las personas que a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, pública y pacífica durante por lo menos un (1) año; que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el Reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda FONAVI.-

Artículo 4°.- El Instituto Provincial de Vivienda conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplimentar la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.-

Artículo 5°.- Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo segundo.-

Artículo 6°.- La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.-


Osvaldo LÓPEZ
Legislador Provincial



Artículo 7°.- Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de Vivienda formalizará, de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la Escritura Traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico período mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del IPV.-

Artículo 8°.- Queda prohibido a los adjudicatarios de viviendas del IPV, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad.-

El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integraran la liquidación de la financiación, por todo concepto.-

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Programa Especial de Regularización Dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda. (IPV)

Artículo 2°.- El programa creado por la presente tiene como objeto desarrollar un proceso de regularización, el cual deberá realizarse en todo el parque habitacional del Instituto Provincial de Vivienda dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, y tendrá como destinatario a todas las personas y/o familias que se hallen ocupando inmuebles incluidos en el programa, destinados a vivienda familiar, sin ser adjudicatarios de las mismas. A tal efecto dicho Instituto deberá dictar el Reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento.

Artículo 3°.- Podrán ser beneficiarios del programa de regularización dominial, las personas que a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, publica y pacífica durante por lo menos un (1) año; que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el Reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda FONAVI.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial de Vivienda conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplimentar la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.

Artículo 5°.- Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo 2°.

destinados

IPV

como objeto ser el uso de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

hayan *haya*
Artículo 6°.- La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

prohibase
Artículo 7°.- Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de Vivienda formalizará de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la Escritura Traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico periodo mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del IPV.

Artículo 8°.- ~~Queda prohibido~~ a los adjudicatarios de viviendas del IPV, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad. El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integrarán la liquidación de financiación, por todo concepto.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”